Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 01 de Marzo de 2004

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos de manera temporal la aplicación del Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de enero de 2004, en lo relativo a la importación de los productos que se describen y que tengan como destino final la franja fronteriza Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 16 fracción IX y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Que el 29 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Que el 30 de diciembre de 2003 se publicó el "Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", en cuyo artículo 5 se introdujeron diversas fracciones arancelarias relativas a mercancías de madera usada y nueva.

Que se requiere cuantificar el flujo comercial de mercancías de madera usada y nueva entre los Estados Unidos de América y México con el fin de evaluar la aplicación de las medidas de restricción no arancelaria a las mercancías incluidas a partir de la modificación al artículo 5 del Acuerdo señalado en el considerando anterior.

Que por lo anterior es necesario impulsar un programa piloto que aporte criterios para evaluar la conveniencia de aplicar nuevas medidas de regulación no arancelaria en materia fitosanitaria que consideren aspectos de mejora regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS DE MANERA TEMPORAL LA APLICACION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE VIDA SILVESTRE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, Y MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, SUJETOS A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2004, EN LO RELATIVO A LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS QUE SE DESCRIBEN Y QUE TENGAN COMO DESTINO FINAL LA FRANJA FRONTERIZA NORTE

Artículo 1.- Se deja sin efectos, por un plazo de noventa días naturales, la aplicación del Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales y Materiales y Residuos Peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 2004, por lo que respecta a las mercancías que se describen en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Las mercancías objeto del presente Acuerdo son las siguientes:

I. Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

II. Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

III. Los demás a que hace referencia la fracción arancelaria 4420.90.99 del Acuerdo que modifica al similar que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2003. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

IV. Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materiales similares. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

V. Los demás a que hace referencia la fracción arancelaria 9401.69.99 del Acuerdo que modifica al similar que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2003. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

VI. Muebles de madera de los tipos utilizados en las oficinas. Unicamente: de madera maciza, usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

VII. Muebles de madera de los tipos utilizados en los dormitorios. Unicamente: De madera maciza, usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

VIII. Los demás a que hace referencia la fracción arancelaria 9403.60.99 del Acuerdo que modifica al similar que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2003. Unicamente de madera maciza, usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

IX. Muebles de otras materias incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú, o materiales similares. Unicamente: usados o con apariencia de usados o antiguos, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

X. Lámparas eléctricas de pie. Unicamente: de madera, usadas o con apariencia de usadas o antiguas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

XI. Los demás a que hace referencia la fracción arancelaria 9405.99.99 del Acuerdo que modifica al similar que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2003. Unicamente: de madera o materias trenzables forestales, usadas o con apariencia de usadas o antiguas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.

Artículo 3.- Lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo aplica única y exclusivamente para las mercancías que tengan como destino final la franja fronteriza norte entendiendo por ésta, la conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Artículo 4.- El presente acuerdo no aplica a las mercancías a que se refiere el artículo 1 cuando éstas tengan un destino distinto al establecido en el artículo anterior.

Artículo 5.- Por lo que respecta a las demás fracciones arancelarias establecidas en los diversos instrumentos vigentes en la materia aplicará en todos y cada uno de sus puntos el Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales, Materiales y Residuos Peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 2004.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.